

Resolución Directoral

N° 127-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de marzo del 2023

VISTO:

La solicitud con Registro N° 2337, el Informe N° 237-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto es, implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado; y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, revisado el Informe Escalonario N° 237-2023 de la servidora Aracely Popuche Julca, quien tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Técnico de Enfermería.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de familiar directo (conviviente), de quien en vida fue don Apolinar Tenorio Collantes; siendo que, para acreditar dicha condición, la recurrente adjunta Acta de Defunción con Serie N.° 5001255672, el Documento Nacional de Identidad N.° 91374794 perteneciente a su menor hijo; así como declaración jurada de convivencia, advirtiéndose del mismo que el fallecimiento es de fecha 07 de marzo del 2023, hecho ocurrido en la Calle San José N.° 221 – Jaén – Cajamarca.

Que, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*".

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes caso: "*Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días*".

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC F. J. 9

Resolución Directoral

Nº 127-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 22 de marzo del 2023

pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador”;

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que “la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”;

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre el recurrente y el deceso de su familiar directo (conviviente), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la licencia en mención, conforme a lo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles computados a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo de la servidora; esto es, del 08 al de febrero del 2023, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (CONVIVIENTE) a la servidora civil Aracely Popuche Julca, por el periodo de tres (03) días hábiles, a partir del día 08 al 11 de marzo del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.